



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N °162
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 15837 4089 001 2024 00041 00
Dte: NORBERTO MATEUS HERREÑO
Ddo: MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA
DECISIÓN: DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

Tuta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a atender la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta en este despacho NORBERTO MATEUS HERREÑO en contra de MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA, evidenciándose el pago total de la obligación.

Enuncia el demandante que ante la satisfacción total del derecho crediticio exigido se disponga la cancelación de las medidas cautelares y no habrá lugar a costas, allega la constancia de pago.

CONSIDERACIONES:

1. Según el artículo 314 del Código General del Proceso en donde se estipula lo referido al DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, indica que el demandante podrá desistir mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al pro proceso.
2. La acción se presenta persiguiendo el cumplimiento de la obligación de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) concepto de CAPITAL y sus intereses moratorios desde el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), hasta el pago total de la obligación.
3. Se solicitó como medida cautelar el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente, para tal efecto se efectivizó a través de la Tesorería Municipal de Tuta, remitiendo el oficio 533 del 9 de abril de dos mil veinticuatro (2024).
4. El diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se recibe el escrito de desistimiento de la demanda, abstenerse de condenar en costas, por cuanto la demandada canceló la totalidad de la obligación económica, con posterioridad a la radicación de la demanda. Igual situación enuncia la demandada respecto del pago y allega recibo de la consignación a favor del actor.
5. Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 314 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud del demandante y se dará por terminada la acción ejecutiva, al igual que cancelar la medida cautelar y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento de las pretensiones en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por NORBERTO MATEUS HERREÑO en contra de MARIA FLORISANA SUESCA ACUÑA; por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada en providencia del diecinueve (19) de marzo del año en curso. Oficiar a la tesorería municipal de Tuta.

TERCERO: SIN COSTAS por no haberse causado.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente en firme esta providencia, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No 14 hoy diez (10) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00A.M.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

Firmado Por:
Libia Enith Acosta Perez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tuta - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e6635992cfb3e7e10cd4413ee4ae0e214e59506291225069ce947f9d54458a**

Documento generado en 09/05/2024 04:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>